

7.ª Se prohíbe todo vertido a cauce público. En caso de que los vertidos hubieran de producirse, los concesionarios habrán de solicitar, con la oportuna antelación, de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la autorización correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria ganadera y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21526

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Julia Forgás y otros un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Vallirana, en término municipal de Vallirana (Barcelona) con destino a abastecimiento.

Don Pedro Paúl Cinca, en representación de don Manuel Julia Forgás y dos más, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Vallirana y un torrente innominado, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con destino a abastecimiento de tres urbanizaciones, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Julia Forgás un caudal continuo de aguas subálveas de nueve litros por segundo, equivalente a 780 metros cúbicos diarios, de la riera Vallirana, mediante tres pozos denominados 1, 2 y 3 en el proyecto, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con destino al abastecimiento de las urbanizaciones denominadas «Can Prunera», «Pla de Palach» y «Can Juliá», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eustorgio Briso Montaña de Alvaro, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 059587, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.986.279,41 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma, con las modificaciones más esenciales que se recogen en el informe del Ingeniero encargado. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y el tiempo de funcionamiento, lo que constará en el acta de reconocimiento final de las obras. Los caudales diarios a elevar en los tres pozos 1, 2 y 3 serán 240 metros cúbicos, 60 metros cúbicos y 480 metros cúbicos, respectivamente, y podrán ser elevados mediante el funcionamiento de uno de los motores de cada pozo durante doce horas diarias, no pudiendo exceder la potencia de dichos motores de 2,5 C.V., 3 C.V. y 10 C.V., respectivamente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un anejo al proyecto que contemple las obras de alcantarillado y estación depuradora de las aguas residuales de las urbanizaciones a las que se destina la concesión.

10. El peticionario presentará un nuevo estudio de tarifas de abastecimiento de agua, en función de las obras de abastecimiento y las de saneamiento y depuración que se mencionan en la condición 9.ª.

11. El peticionario aportará al acta de reconocimiento final de las obras certificados de análisis de potabilidad de las aguas de los tres pozos, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad. En caso de resultar aquéllos negativos, se presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto de instalación potabilizadora que garantice la pureza de las aguas, así como los análisis demostrativos del correcto funcionamiento de aquélla.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21527

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Cerámica Manresana, S. A.», don Juan Portella Bacardit y doña Vicenta Bacardit Viadiu, un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cardoner, en término municipal de Callús (Barcelona).

«Cerámica Manresana, S. A.», don Juan Portella Bacardit y doña Vicenta Bacardit Viadiu, han solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía del río Cardoner, en término municipal de Callús (Barcelona), con destino a usos industriales y domésticos, excepto bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Cerámica Manresana, S. A.»; don Juan Portella Bacardit y doña Vicenta